



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00523 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALBERTO ENRIQUE DE LAS SALAS MOVILLA CC 72.164.038

DEMANDADO: CONSORCIO MINERO SAN JORGE(CMSJ) NIT 901.411.684-1 Y OTROS

### INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda EJECUTIVA promovida por ALBERTO ENRIQUE DE LAS SALAS MOVILLA, se tiene que no cumple con lo establecido en el artículo 84 del CGP y 5 de la ley 2213 de 2022, comoquiera que no se aportó poder ni constancia en mensaje de datos, que demuestre inequívocamente la voluntad de conferir el mandato, remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales; o un documento que cuente con presentación personal.

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto 55194 <sup>1</sup>de 3 de septiembre de 2020 indicó:

*Específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. subraya el despacho.*

Siendo así, con fundamento en el artículo 84 y 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por ALBERTO ENRIQUE DE LAS SALAS MOVILLA contra CONSORCIO MINERO SAN JORGE (CMSJ), identificado con NIT 901.411.684-1 y contra las sociedades que la integran

<sup>1</sup> Magistrado: Hugo Quintero Bernate



OMICRON DEL LLANO S.A.S con NIT 900.204.854-4, ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S con NIT 822.006.084-8 y COZADEL S.A.S con NIT 800.043.977-8, por los motivos expuestos en anterioridad.

**SEGUNDO-** Permanezca en secretaria por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**